



EJECUTIVO

RADICADO: 080014053011-2019-00594
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALEJANDRO R. HERNANDEZ VIDAL

INFORME SECRETARIAL: informo a usted con el presente proceso arriba referenciado, que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó control de legalidad del auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

Barranquilla, abril 26 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRABQUILLA, ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y al hacer un análisis del expediente, se advierte que por auto de fecha 8 de octubre de 2021, se dispuso a seguir adelante la ejecución. Ahora bien, en la referida providencia se expresó que el demandado se notificó personalmente. No obstante, el demandado no pudo ser notificado personalmente y fue emplazado mediante auto de fecha 27 de abril de 2021, en la forma prevista en el art. 10 del decreto 806 de 2020 e incluido en la lista nacional de emplazados del aplicativo TYBA. Luego mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021, se nombró como curador ad-litem al Dr. FERNANDO ALFONSO RAVE MARTINEZ, el cual aceptó el nombramiento y contestó la demandada sin proponer excepciones, pero acogiendo a lo que resultare probado en el proceso.

De igual forma, se advierte que en el auto de seguir adelante la ejecución se incurrió en un error en el punto de la parte resolutive, pues la providencia mediante la cual se profirió mandamiento de pago es de fecha 21 de octubre de 2019, y así se hará constar en la resolutive de esta providencia.

De conformidad con lo preceptuado en el art 132 del CGP, *el cual dispone “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos”.

Todo lo anterior indica que al proceso se le debe aplicar el control oficioso de legalidad, como quiera que la existencia de yerros pone en peligro el debido proceso y la legalidad del mismo; por ende tales defectos deberán subsanarse, para preservar la legalidad de los trámites surtidos y garantizar a las partes el debido proceso, de acuerdo a lo establecido por la Carta Política en su artículo 29, y lo preceptuado por los artículos 7º del C. G. del P. y 25 de la ley 1285 de 2009, por lo que el Despacho considera que se deberá imprimir al proceso de marras el control de legalidad que establece el artículo 132 CGP.

En este orden de ideas, se aclara el demandado no fue notificado por correo electrónico, sino que fue representado en el proceso mediante curador ad-litem y se dejará sin efecto

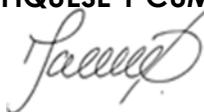
el punto el punto uno (1) auto de fecha 8 de octubre de 2021, a fin de corregir el yerro advertido por la parte actora, e indicar que la providencia que profirió mandamiento de pago es de fecha 21 de octubre de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. Imprimir control oficioso de legalidad al presente proceso de acuerdo a lo argumentado en la parte considerativa del presente proveído.
2. Dejar sin efecto el punto uno (1) auto de fecha 8 de octubre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera: **SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 053

Hoy: Abril 27 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO